

Santiago, 29 de marzo de 2021

Señores Presidente y Directores de
FYNSA Administradora General de Fondos S.A.
Presente

De nuestra consideración:

De acuerdo con lo requerido en el Artículo N°170 de la Ley N°18.045, hemos aplicado ciertos procedimientos de control interno vigente durante el ejercicio a finalizar el 31 de diciembre de 2020 en la Sociedad, para velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título XXI de la Ley N°18.045. La Administración de FYNSA Administradora General de Fondos S.A. es la responsable del establecimiento y mantención del control interno sobre información privilegiada, señalada en el mencionado Título y sobre el cumplimiento de normas y procedimientos establecidos por Ley en relación a las transacciones de valores en que participe la Sociedad, señalada en el mencionado Título. Los procedimientos aplicados se resumen en el Anexo A de este informe.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con normas establecidas en Chile y, por consiguiente, incluyó la evaluación, sobre la base de los procedimientos detallados en el Anexo A, de la efectividad del control interno de FYNSA Administradora General de Fondos S.A., para proporcionar una razonable seguridad, pero no absoluta, que la Sociedad ha velado por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título XXI de la Ley N°18.045 y que los sistemas de información y archivo permiten registrar y custodiar apropiadamente la documentación relativa al origen, destino y oportunidad de las transacciones que se efectúan con recursos propios y/o con recursos de terceros administrados y/o intermediados por la Sociedad. Consideramos que los procedimientos aplicados constituyen una base razonable para fundamentar nuestra opinión.

Debido a las limitaciones inherentes a todo control interno pueden ocurrir transgresiones a las disposiciones contenidas en el Título XXI de la Ley N°18.045, que no sean detectados. Asimismo, proyectar cualquier evaluación del control interno en períodos futuros está sujeta al riesgo que los procedimientos se conviertan en inadecuados debido a cambios en las condiciones o porque se deteriore el grado de cumplimiento de los procedimientos establecidos. Así, también, nuestras consideraciones sobre el control interno no necesariamente revelarían todas las debilidades significativas a ser informadas.

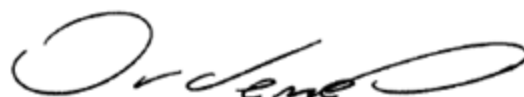
Debido a la naturaleza y complejidad para definir las personas que tendrían acceso a la información privilegiada, según lo establecido en la Ley, los procedimientos de control implementados por la Administración no permiten asegurar que la totalidad de las personas definidas en los Artículos N°165 y N°166, de la Ley N°18.045 se encuentren incorporadas en la nómina definida en la Norma de Carácter General N°70, y por ende, que la totalidad de las transacciones que ellas realicen sean informadas de acuerdo a lo establecido por el Artículo N°171 de la misma Ley.

En nuestra opinión, basado en los procedimientos detallados en el Anexo A, el control interno de FYNSA Administradora General de Fondos S.A., vigente durante el ejercicio a finalizar el 31 de diciembre de 2020, ha sido razonablemente suficiente para velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Título XXI de la Ley N°18.045 y sus sistemas de información y archivo permiten, razonablemente, registrar y custodiar la documentación relativa al origen, destino y oportunidad de las transacciones que se efectúan con recursos propios y/o de terceros administrados y/o intermediados por la Sociedad.

El presente informe se emite sólo para información y uso del Directorio y la Administración de FYNSA Administradora General de Fondos S.A. y no debe ser usado con otro propósito.

Sin otro particular, saludamos atentamente a usted,

PKF Chile Auditores Consultores Ltda.



Patricio Ordenes Cerda
Socio

RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1. Mantener reunión(es) con la Administración de la sociedad e indagar lo siguiente:
 - i. Existencia de procedimientos de control y elementos de apoyo para controlar que se cumplan las disposiciones legales, tales como las bases de datos para identificar personas que tienen acceso a información privilegiada, incluyendo las exigidas por la Norma de Carácter General N°70.
 - ii. Existencia de políticas o procedimientos que permitan a los directores, administradores, apoderados y gerentes que participen en la Administración de un emisor de valores de oferta pública, mediante su desempeño como director, administrador, gerente o liquidador de éste o sus filiales o coligadas, informen a sus clientes de esta situación y se abstengan de realizar directa o indirectamente cualquier operación o transacción de valores de oferta pública emitidas por dicho emisor.
 - iii. Existencia de políticas y procedimientos que permitan separar las funciones de actividades propias de aquellas de terceros y comunes entre sí.
2. Verificar que los controles brinden una razonable seguridad de que las personas detalladas en el punto anterior y sus dependientes no trabajen en una administradora y además en un intermediario.
3. Verificar que la Sociedad haya emitido procedimientos formales que indiquen que las personas que tomen decisiones de inversión y/o participen en la adquisición y enajenación de valores, informen todas las operaciones efectuadas por ellos.
4. Verificar que la Sociedad haya implementado un manual, procedimiento o mecanismo para recibir e informar estas inversiones de acuerdo a lo establecido en la ley (Circular N°1237 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 31 de agosto de 1995).
5. Verificar que los registros que debe mantener la Sociedad estén de acuerdo a los formatos establecidos en la Norma de Carácter General N°68 y N°69.
6. Una vez descritos los procedimientos de control, efectuar selectivamente los procedimientos necesarios para corroborar que el sistema está implementado y funciona de acuerdo a lo definido en los puntos anteriores.
7. Revisar los sistemas de información y archivo que posee la Sociedad para registrar los antecedentes de las transacciones que ésta efectúa por cuenta propia o de terceros, esto es, que se contabilice en la cuenta que corresponda y en el momento que se efectúa la transacción. Utilizar el trabajo efectuado en la auditoría independiente a los estados financieros, relacionando todo lo anterior con la etapa de «Determinación del Riesgo de Control».

8. Solicitar nómina de los abogados de la Compañía y obtener carta de confirmación de ellos.
9. Efectuar lectura de Actas del Directorio del período revisado, a fin de detectar situaciones relacionadas con la revisión.
10. Efectuar lectura de correspondencia con Organismos Fiscalizadores, a fin de detectar situaciones relacionadas con la revisión.
11. Obtener carta de representación de la Administración.